

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 98	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Ministerio de la Gobernacion.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de La Zaida y la de Caspe se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcalde de Caspe, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 27 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.174 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depositos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 118 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del

remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depositos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de la Zaida á la de Caspe y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de La Zaida y la de Caspe, de la provincia de Zaragoza.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de La Zaida á la de Caspe toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 37 kilómetros

que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo, y de 10 si es en carruaje, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonado aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá este almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesoreria de Hacienda de Zaragoza.

8.ª El contrato durará cuatro

años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.° Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos centros no se consiguiere nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la linea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le de aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de

Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del Depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 16 de Julio de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

Seccion de Telégrafos. Negociado 6.°

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 16 de Julio actual para adquirir por subasta pública 60000 porcelanas para aisladores de suspension y 10000 soportes pequeños de hierro galvanizado, se advierte al público que el acto de la subasta se verificará el día 20 de Agosto próximo, á las dos en punto de la tarde, en el despacho del Ilustrísimo señor Jefe de la Seccion de Telégrafos, sito en la calle de San Ricardo, número 3, piso principal, bajo el siguiente pliego de condiciones.

Condiciones generales y económicas.

1.° La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, á los 30 días de publicado este anuncio en la «Gaceta de Madrid» ó al siguiente; si este fuese festivo.

2.° Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe de todo el material al tipo de subasta.

3.° Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas tele-

gráficas de Madrid, Valencia, Barcelona, Coruña, Miranda de Ebro y Córdoba 60000 porcelanas para aisladores de suspension á «tantas» pesetas una, y 10000 soportes pequeños á «tantas» pesetas uno, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» de «tal» fecha, y á los modelos de manifiesto en la subasta; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza de 4200 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del mencionado material al tipo de subasta.»

(Fecha y firma.)

4.° La adjudicacion provisional se hará al autor de la proposicion que presente mayores ventajas en el total del servicio; pero cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

5.° En el término de 20 días, á contar desde la fecha en que se le comunique al contratista la aprobacion y adjudicacion definitiva de la subasta, deberá aquel consignar en la Caja general de Depósitos, por via de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del total en que se haya rematado el servicio, y otorgará la correspondiente escritura de contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verifica ambas cosas, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion.

Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Direccion general, son de cuenta del contratista, el cual abonará tambien la insercion del anuncio en la «Gaceta», sin cuyo requisito no podrá otorgarse el contrato.

6.° La entrega principiará á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicacion definitiva de la subasta, y terminará á los seis; debiendo presentar en cada uno de los tres meses que durará la entrega material por valor al menos de la tercera parte del importe total de los aisladores y soportes que suministre, contando con la tolerancia del 5 por 100 en mas ó en menos de que haga uso el contratista, segun la condicion 46, al tipo de adjudicacion.

7.° Si al finalizar los tres meses que ha de durar la entrega no se presentase material por valor suficiente, segun la condicion anterior, se podrá entregar en el siguiente el que falte, siempre que el contratista no hubiese dado motivo á la rescision del contrato; pero con la

deduccion en el pago del 5 por 100 de su importe, liquidando al fin de la contrata para saber las entregas mensuales que correspondan y las deducciones que por este motivo hubiere que hacer si el contratista diere lugar á ellas. El material que le falte en el último mes podrá presentarlo en los 30 días siguientes.

8.° Si del reconocimiento que, segun la condicion 12, ha de hacerse del material de cada entrega resultara alguno que no cumplierse con las condiciones de contrata, la retirará el contratista y repondrá en el término de 30 días, á contar desde el en que se le comunique haber sido desechado, con otro que las cumpla. Del valor de este material retirado no se hará la deduccion del 5 por 100.

9.° Se rescindiré el contrato, satisfaciéndole al contratista el material útil que hubiera entregado, con las rebajas á que haya lugar, pero perdiendo la fianza:

Primero. Si en cada uno de los tres meses que ha de durar la entrega no hubiese presentado material útil, por valor al menos de la novena parte del subastado al tipo de adjudicacion, deducido previamente el 5 por 100 por la tolerancia en menos establecida en la condicion 16.

Segundo. Si al terminar los meses que ha de durar la entrega no hubiese presentado todo el material contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil, dentro de los 30 días, el retirado por no reunir las condiciones de contrata.

Cuarto. Si al terminar los meses de entrega, mas la ampliacion, que segun la condicion 8.° tiene para reponer el material desechado, no la hubiese terminado con material aceptado por el encargado ó encargados del reconocimiento.

10. En cualquiera de los casos en que la Administracion se vea precisada á rescindir el contrato, con arreglo á la condicion anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisicion directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener y tambien sus bienes, si aquella no alcanzara, todo con arreglo al art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescision de que trata la condicion 9.° hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administracion concederle, si así lo estimase conveniente, la prórroga para las entregas que prudentemente le pareciere; pero solo en el caso de pérdida de un buque que condujera material subastado, arribada forzosa por causa del tiempo, averias ú otras análogas de fuerza mayor, se le dispensará al contratista la rebaja de precios por retraso en las entregas.

12. Avisada que sea por el contratista la entrega provisional del

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

—
Anuncio.

El soldado licenciado del Ejército de Cuba Manuel Gonzalez Sanchez, se presentará en las oficinas del Gobierno militar de esta provincia con objeto de recoger un documento que le interesa.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 165.

Alcaldía constitucional de Fuente Obejuna.

Don Juan Luis Pequeño Cabeza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la cuenta del Pósito de esta villa, respectiva al pasado año económico de 1883 á 84, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de un mes, para que los vecinos puedan examinarla y presentar por escrito los reparos que crean conducentes.

Fuente Obejuna seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Juan Luis Pequeño.—José Rios.

JUZGADOS.

Núm. 167.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Enrique Garcia Cebadera y Ayala, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que en este dicho Juzgado y por la actuacion del refrendatario se siguen autos de quiebra en que se ha presentado don Manuel Maria Aguilera y Valverde, de estos vecinos, y en los cuales por mi providencia de este dia, á virtud de escrito presentado por el Procurador habilitado don Juan Nepomuceno Calmaestra, en nombre del quebrado, he mandado convocar á junta general de acreedores, que tendrá lugar el dia primero del inmediato mes de Agosto y hora de las once de su mañana, en el domicilio del Comisario don Felipe Herrero y Brieba, para que en ella puedan discutirse las bases del convenio propuesto por el quebrado.

Y con el fin de que pueda llegar á conocimiento de los acreedores de esta quiebra, para su concurrencia á dicha junta, se fija el presente que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Dado en Priego á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Enrique Garcia Cebadera.—Por mandado de S. S., Antonio Maria Ruiz Amores.

material correspondiente á cada plazo marcado, la Direccion general lo hará reconocer por el funcionario ó funcionarios que determine, los que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para ejercerse de que cumple con las condiciones de contrata, y extenderán en este caso el certificado de reconocimiento y recepcion definitiva, sin el cual no podrá procederse al pago del material.

13. El importe del material subastado y recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesoreria Central, que expedirá la Ordenacion de Pagos por Obligaciones del Ministerio de la Gobernacion, previa consignacion de la Direccion general del Tesoro público del credito necesario.

La disposicion del pago se hará al finalizar la contrata, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, Seccion de Telégrafos.

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el siguiente:

Una peseta 20 céntimos por cada porcelana para aislador de suspension; una peseta 20 céntimos por cada soporte pequeño.

15. La entrega del material que se subasta se verificará dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas siguientes y en las proporciones que á continuacion se indican:

Soportes pequeños.	3000	1000	1000	1000	2000	2000	10000
Porcelanas para aisladores de suspension.	20000	10000	5000	5000	10000	10000	60000
Puntos de entrega.	Madrid	Valencia	Barcelona	Coruña	Miranda de Ebro	Córdoba	Total

16. Apesar de lo dispuesto en la condicion anterior, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en mas ó en menos sobre el número del material que de cada clase debe entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe del que se haya recibido.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y ordenes vigen-

tes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Condiciones facultativas.

1.° Las porcelanas han de ser de Superior calidad, duras, compactas, homogéneas, impermeables y de fractura cristalina, debiendo estar torneadas, hechas de una sola pieza y barnizadas en toda su superficie interior, dispensándose únicamente de estarlo la parte superior de la cavidad donde penetra el soporte. No han de estar ennegrecidas, rajadas ni descascaradas, ni presentar caracteres de mala eccion, ni con ningun otro defecto de fabricacion.

La forma, dimensiones y cavidades interiores de las porcelanas, así como tambien el calibre de estas cavidades donde penetra el soporte, serán iguales al modelo que se halla de manifiesto en el Negociado 6.° de la Seccion de Telégrafos, el cual se tendrá presente en el acto de la subasta.

2.° Desechadas de la partida que se presente todas aquellas que á la simple vista tengan algunos de los defectos indicados, se romperá el medio por ciento de las restantes, á fin de reconocer sus condiciones interiores, sin que se cuenten las que se rompan con dicho objeto en el número de las entregadas, y sin que el contratista tenga por esto derecho á indemnizacion alguna, y si de las inutilizadas resultasen malas más de una quinta parte, se le desechará toda la partida.

3.° Una medio por ciento, tambien de la partida que se entregue, será sometida á las pruebas eléctricas, y sus paredes, despues de haber estado la porcelana desprovista en lo posible del barniz, sumergida por espacio de 12 horas en una disolucion de una parte en peso de ácido sulfúrico con 14 de agua, hasta dos centímetros del borde, se someterá á la accion de una pila de 100 elementos, y un galvanómetro sensible de 1000 vueltas, no deba acusar mayor desviacion que de 10 grados, desechándose toda la partida de porcelanas, si en las experiencias hay una quinta parte que acuse mayor desviacion.

4.° Su impermeabilidad se comprobará de la siguiente manera:

Desprovista la porcelana en lo posible del barniz, y sumergidas por espacio de 24 horas en agua acidulada con ácido sulfúrico en la proporcion citada no deberá absorber del liquido mas de un céntimo de su peso.

5.° Los soportes, cuyo modelo se hallará tambien de manifiesto en el Negociado 6.° de la Seccion de Telégrafos, serán de hierro forjado, cilíndricos, de primera calidad, bien galvanizados, de una sola pieza, sin que presenten grieta alguna en su superficie, ni aun en las partes curvas, doblados en forma de V, de 14 milímetros de diámetro y de 37 centímetros de longitud desarrollada, se-

gun el modelo antes citado, que tambien se hallará de manifiesto en el acto de la subasta. La parte que ha de penetrar en la madera será ligeramente cónica, con roscas de las llamadas golosas, de arista viva y de ocho centímetros de extension.

Por el extremo que penetra en la porcelana deberá tener varias picaduras ó asperezas para impedir que se escurra la estopa ó filástica, debiendo conservar en esta parte el diámetro antes indicado, para lo cual deberán ser batidos en el sentido de su eje antes de hacer las picaduras. La parte de los soportes que ha de penetrar en la madera deberá formar ángulo recto con los brazos de la V que han de quedar paralelos y perpendiculares los ejes de las dos roscas.

6.° Desechados de la partida que se entregue todos aquellos que no reúnan las condiciones anteriores y del modelo, se probará la calidad del hierro en un medio por 100 de los que resten, enderezando el soporte á la temperatura de 20° centígrados por medio de un esfuerzo lento y continuo. Si mas de la quinta parte se rompieran en esta prueba, toda la partida será desechada. Respecto á la galvanizacion se hará igualmente sobre un medio por ciento del número total de soportes, sujetándose á la inmersión en una disolucion en frio de sulfato de cobre, la que estará en proporcion de 20 partes en peso de sulfato y 100 de agua, haciendo resistir al soporte tres inmersiones de un minuto cada una, sin que aparezca en su superficie el color rojo metálico que demuestra la desaparicion del cinc, limpiándole con un papel secante al retirarle de cada inmersión el depósito negro y pulverulento que se forma en la superficie.

Si mas de una quinta parte de los soportes ensayados acusan una galvanizacion incompleta, se desechará toda la partida. Los soportes que se inutilicen en estas dos pruebas serán tambien por cuenta del contratista, sin que se cuenten en el número de los entregados.

7.° En todas las dimensiones habrá una tolerancia en mas ó en menos del 5 por 100.

8.° Si resultara desechada cualquier clase del material que se subasta en las pruebas de inutilizacion de un medio por 100, podrá el contratista exigir, siempre á su costa y sin que entre en el número del que se ha de entregar, que se inutilice el 2 por 100; y si en esta segunda prueba no excediera el material inútil de la quinta parte del ensayado, se admitirá toda la partida.

9.° El contratista entregará sin abono alguno seis kilogramos de filástica embreada por cada 1000 porcelanas.

10. De cada una de las dos clases de efectos que se subastan habrá dos modelos, entregándose una al contratista, firmado y sellado convenientemente, firmando aquél el otro, que quedará en la Direccion general.

Madrid 17 de Julio de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

LEYES ELECTORALES

de Diputados á Córtes y Senadores por la redacción de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acabar de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Córtes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor,» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermín Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro carácter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relación y semejanza que tienen entre sí. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extensión la teoría de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, así para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebración de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Julio de 1884.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.			
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.		
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....				
1	1	1	2	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	5	
2	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
3	•	2	2	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	2
4	•	1	1	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	1
5	•	1	1	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	3
6	2	1	3	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	3
7	1	•	1	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	1
8	1	2	3	•	2	2	•	•	•	•	•	•	•	•	•	5
9	2	1	3	•	1	1	•	•	•	•	•	•	•	•	•	4
10	3	2	5	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	5
Total.	10	11	21	•	8	8	•	•	•	•	•	•	•	•	•	29

Córdoba 10 de Julio de 1884.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Julio de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
1	2	•	•	2	•	•	1	1	3
2	1	4	2	7	•	•	•	•	7
3	1	•	•	1	3	•	1	4	5
4	•	•	•	•	1	•	•	1	1
5	•	•	•	•	2	•	•	2	2
6	1	•	•	1	1	•	•	1	2
7	3	•	•	3	2	•	•	2	5
8	1	•	•	1	4	•	•	4	5
9	1	•	•	1	1	•	1	2	3
10	•	2	•	2	1	•	•	1	3
Total.	10	3	2	15	45	•	3	18	33

Córdoba 10 de Julio de 1884.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.